

ORDINARIO: N° 2008- 00063
DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANEDA
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto fechado el 16 de febrero de 2023 se negó la entrega de depósito judicial (archivo 32). Solicitud entrega depósito judicial (archivo 34). Pasa con un total de treinta y cuatro (34) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, en auto de fecha 16 de febrero de 2023 se niega entrega de depósito judicial y se oficia al Ministerio de Salud (archivo 32).

Así mismo, se observa que en archivo 34, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósito judicial, no obstante, ya se ofició al Ministerio de Salud para que informe la cuenta bancaria en la cual se pueda poner a disposición los emolumentos.

Por lo anterior no se accederá a la solicitud de entrega de depósito judicial conforme al auto de fecha 16 de febrero de 2023; y en vista de que el Ministerio de Salud y Protección social no ha dado respuesta, se ordenará por secretaría reiterar el oficio dirigido a la entidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

ORDINARIO: N° 2008- 00063
DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANEDA
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

1. **NEGAR** la entrega de depósito judicial de conformidad con auto fechado el 16 de febrero de 2023.
2. **REITERAR** el oficio No. 0218 de fecha 28 de febrero de 2023 dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e3c63acf56b0cf090bfb283e9f5fa5da9b971d25d78938e9e6bf9c231c2b61**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 26 de abril de 2022, emite providencia a través del cual se ordena Obedecer y Cumplir lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la cual se ordenó por la Sala de Descongestión No. 03, en provisto SL2089-2022 de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), con ponencia del Honorable Magistrado doctor DONALD JOSE DIX PONNEFZ.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Fíjese como agencias en derecho en la suma de UN (1) S.M.L.M.V. por vigencia del 2017, para cada uno de los demandados.	
El señor José Rafael Chaustre Lara debe a Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS)	\$737.717,00
El señor Juan de Dios Julio Quintero Lara debe a Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS)	\$737.717,00
2 instancia 30/01/ 2017	Valor
Condenar a medio salario mínimo legal vigente a la parte demandante para cada uno	
El señor José Rafael Chaustre Lara debe a Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS)	\$368.858,50
El señor Juan de Dios Julio Quintero Lara debe a Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS)	\$368.858,50
Casación	
Sentencia 15 de junio de 2022. <i>“Las costas del recurso, a cargo de la parte impugnante, por cuanto hubo réplica. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.700.000, que será liquidada por el juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 366-6 del Código General del Proceso”</i>	
Agencias en derecho	\$4'700.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a pagar por parte de JOSÉ RAFAEL CHAUSTRE LARA y JUAN DE DIOS JULIO QUINTERO en favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.ESP.	
---	--

Pasa con un total (00 a 15). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 18 de mayo del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 4 de mayo del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 39).
2. **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, **NO CASA**, la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 30 de enero de 2017, en el proceso que promovieron JOSÉ RAFAEL CHAUSTRE LARA y JUAN DE DIOS JULIO QUINTERO contra la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en la suma de UN (1) S.M.L.M.V. por vigencia del 2017, para cada uno de los demandados.

ORDINARIO N° 2013-00199
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL CHAUSTRE LARA
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.SP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5348b3dfb1181d719765b26f087b9be6520b518442d9af53bfb2e19f15c059eb

Documento generado en 18/05/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita ampliación de medidas previas (archivo 18). En archivos 20 y 21 el apoderado de la parte ejecutada solicita el desembargo de cuenta. Certificado depósito judicial (archivo 22). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, el 1 de abril del 2021 se ordenó librar mandamiento de pago (archivo 09), con base en la sentencia emitida el 23 de junio del 2021, por los siguientes conceptos:

- i) por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2014, equivalente a SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$616.000, 00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa por el contrato de trabajo que existió, entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de diciembre de la misma anualidad;
- ii) Por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2015, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa por el contrato de trabajo que existió entre el 1 de enero del año 2015 al 20 de febrero de la misma anualidad, sin perjuicio de la indexación, que surja desde la acusación de dichas indemnizaciones, hasta cuando se efectuó el pago, a las costas del proceso ordinario y a las del ejecutivo a continuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- iii) Así mismo, por la obligación de hacer a realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y al fondo escogido por el demandante para que se efectúe los pagos de la siguiente manera: A) Jonathan Jesús Hernández Hernández, deberá pagar las cotizaciones a pensión, entre el periodo comprendido, el 10 de junio del año 2010, al 20 de febrero del año 2012, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de Un Salario Mínimo, para cada anualidad, junto con los intereses moratorios, a que haya lugar. B.) Confecciones Hermanos Hernández Hernández HYH S.A.S., deberá efectuar las cotizaciones entre el periodo comprendido del 1 de enero del año 2014 al 20 de febrero del año 2015, teniendo en cuenta un ingreso base, de cotización de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para cada anualidad junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

En el numeral 2 del precitado auto se ordenó decretar el embargo y retención de dineros, SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ, identificada con el NIT. 900.607.480-3, y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.277.089 de Cúcuta, en BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BOGOTA, se accederá a la misma hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.253.314, 00). Dicha medida se materializo a través de los oficios No. 1168 adiado el 15 del 2021.

El 18 de mayo del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso. En el numeral 4 se ordenó CONDENAR en costas a favor del ejecutante ANDERSON RUEDAS, y a cargo de cada uno de los ejecutados SOCIEDAD CONFECCIONES HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, 00).

En archivo 18 la apoderada judicial de la parte demandante solicita la ampliación de las medidas cautelares.

En cuanto a la inicialmente planteada correspondiente a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren en la residencia del demandado JONATHAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, tales como televisores, equipos de sonido, lavadoras, comedor y demás bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble de su residencia ubicada en avenida 17 E y Av. Del Rio y Calle 2N y Zona de Reserva Lote #6, tal identificada en el folio de matrícula inmobiliaria No 260-229204 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, certificado de tradición, donde se indica la titularidad de Dominio del demandado JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ

El despacho no accederá por lo dispuesto en el art 594 del C.G.P. numeral 10.

Subsiguientemente, la togada solicita el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles que se encuentren en la unidad comercial donde funciona la SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ, tales como maquinas laser, computadores, maquinas planas, máquinas de pegar taches y demás bienes muebles que se encuentran dentro del inmueble donde funciona la sociedad demandada, ubicada en la Calle 17 N0 4-50 ciudadela del calzado Zona Industrial.

Esta Unidad Judicial no accederá, en atención a lo dispuesto en los arts. 515, 516 y 517 del Código de Comercio, en el entendido que son parte integrante del establecimiento de comercio el mobiliario y, por tanto, la procedencia de la misma debería ser enervada en bloque o en su estado de unidad económica.

Ahora bien, finalmente respecto de decretar el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la manzana B, unidad inmobiliaria VILLA REAL, avenida 17 E y Av. Del Rio y Calle 2N y Zona de Reserva Lote #6, tal y como se encuentra identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No 260-229204 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, certificado de tradición, donde se indica la titularidad de Dominio del demandado JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.

En tal sentido se ordenará decretar la medida cautelar solicitada, ordenándose así en la parte resolutive.

Ahora bien, el 13 de abril del 2023 (archivo 20 y 21) el apoderado judicial Dr. Jhon Jairo Vargas Salazar, representante del señor JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, solicita el desembargo de la cuenta bancaria Davivienda, por cuanto, considera que ya se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

efectuó el embargo de los dineros hasta el momento embargado, esto es, como \$ 3.253.314

Para tal efecto, es pertinente dirigirse al artículo 602 del C.G.P. debido a que corresponde a la norma rectora para revisar los supuestos jurídicos para acceder a lo enervado por el togado.

Así las cosas, se echa de menos el aporte de la caución que exige dicha norma, por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

No es menos cierto, que dicho valor, es decir, sobre el cual se debe aporta la caución, en este momento, no es posible determinarse, en tanto, que, si bien en la providencia del 18 de mayo del 2022, se determinó que cualquiera de las partes pudiese presentar liquidación de crédito, a la fecha no obra en el asunto dicho cálculo matemático.

En conclusión, no se accede a la petición de levantamiento de la medida, solicitada i) por que no obra caución. ii) no existe liquidación de crédito aprobada, iii) no observa el despacho a la fecha el cumplimiento total de obligación aquí pretendida, máxime cuando se ordeno realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones al fondo escogido por el demandante, esto es COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la primera y segunda medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, vista en el archivo 18 y radicada el 12/10/2022, por las razones advertidas en la parte considerativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **DECRETAR** el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la manzana B, unidad inmobiliaria VILLA REAL, avenida 17 E y Av. Del Rio y Calle 2N y Zona de Reserva Lote #6, tal y como se encuentra identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No 260-229204 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, certificado de tradición, donde se indica la titularidad de Dominio del demandado JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.277.089 de Cúcuta. **Libres el oficio correspondiente a la ORIP- Cúcuta.**
3. **NO ACCEDER** a la petición de levantamiento de la medida, solicitada por el apoderado judicial del señor JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, vista en los archivos (20-21), por las razones advertidas en la parte considerativa.
4. **REQUERIR** a las partes para presente liquidación de crédito, de conformidad con el numeral 4 del auto del 18 de mayo del 2022.
5. **REQUERIR** a Jonathan Jesús Hernández Hernández y Confecciones Hermanos Hernández Hernández HYH S.A.S., para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y al fondo escogido por el demandante, esto es, COLPENSIONES.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes certificado de depósito judicial (archivo 22).



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	88274434	Nombre	ANDERSON RUEDA	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000921619	13277089	JONATHAN HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 3.253.314,00
451010000922240	9006074803	HTEX SAS HTEX SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 3.253.314,00
451010000929456	13277089	JONATHAN JESUS HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 1.773.728,68
Total Valor						\$ 8.280.356,68

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 451010000921619 por valor de 3.253.314,00 fue consignado por BANCOLOMBIA descontado a descontado a JONATHAN JESUS HERNANDEZ.
 - 451010000922240 por valor de \$ 3.253.314,00 fue consignado por DAVIVIENDA. Descontado a HTEX SAS
 - 451010000929456 por valor de \$ 1.773.728,68 fue consignado por DAVIVIENDA, descontado a descontado a JONATHAN JESUS HERNANDEZ.
7. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac9f38e41e8b221f1b1f3e1e32903f019005fb11adbabca70854677d8288b7b**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de abril de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 12 de agosto de 2022. <i>"TERCERO: CONDENAR, en costas, a cargo de los demandantes, fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandada, la suma de Un Salario Mínimo, a cargo de cada uno de los demandantes."</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de GRACIELA PÉREZ BOCANEGRA en favor de COLPENSIONES	\$ 1.000.000
Agencias en derecho a pagar por parte de Gregorio Uribe (Q.E.P.D) en favor de COLPENSIONES	\$ 1.000.000
Total	\$2.000.000

Pasa con cuarenta consecutivos del (00 a 39). Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 25 de abril de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 39).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 12 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: ADVERTIR al juez a quo de la existencia de un error de digitación en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, para que proceda a corregir el acta."*
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d434661377da869bbb8628de326b7fb130e520baa1e465ea86813a8c421c161**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 02 de mayo del 2023, en el numeral quinto se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del ejecutante (archivo número 25).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Auto:	
Auto del 02 de mayo de 2023 QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada COAL MINEX SAS y fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de 2 SMMLV	
Agencias en derecho CONDENAR en costas a COAL MINEX SAS a favor del demandante PEDRO ELIAS GOMEZ, fijándose como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS.	\$2´320.000
Total	\$2´320.000

Pasa con una carpeta con un total de veintiséis archivos consecutivos del (00 al 25), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2018-00427
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CRUZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e062240858229f3f31f956a913b184e8719e839d72b2b2ac2d391605621843fa**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 28 se coloca en conocimiento la existencia de título judicial consignado por COLPENSIONES. Solicitud entrega título judicial (archivo 29). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- Entregar el depósito judicial 451010000954155 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 908.526,00 al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE C.C. No. 13.478.378 de Cúcuta T.P. No 71.107 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 03 y 04 del archivo 00 del expediente digital.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2de6c2a9402839f6dd5c76eb9cf76848b5ee9bf246d0a0a97649a5edc4c61b**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N°2019-00260
DEMANDANTE: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METRO
VIVIENDA EN LIQUIDACION. -MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de abril de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede a informar que no se presentan costas en este proceso. Pasa con veintisiete consecutivos del (00 a 27). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 25 abril del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 26).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **"PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad el auto dictado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta en audiencia del 26 de enero de 2022, en su lugar, **DECLARAR** probada la excepción previa llamada **FALTA DE JURISDICCIÓN** según lo prevé el art. 101 del CGP, en consecuencia, **ORDENAR** la devolución de las acciones surtidas al **JUZGADO DE ORIGEN** para que proceda a remitir el expediente la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

ORDINARIO: N°2019-00260
DEMANDANTE: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METRO
VIVIENDA EN LIQUIDACION. -MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DEJANDO SIN EFECTO cualquier actuación con posterioridad a la etapa de excepciones previas en primera instancia."

3. Librar por secretaria oficio remitiendo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, dejando las respectivas constancias del caso.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9d71b8fe3246a5653839a63d008f34beffc053a8f69693bcfd2dcffc221fe0**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 23 se aprueba la liquidación de costas por un valor total de \$ 2.000.000,00. A su vez en archivo 24 la apoderada de PORVENIR S.A. allega soporte de pago de costas procesales. Solicitud de entrega de depósitos judiciales (archivo 25). En archivo 26 se observa que existe título judicial 451010000975626 por valor de \$ 2.320.000,00. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que, obra título judicial 451010000975626 por valor de \$ 2.320.000,00, no obstante, se evidencia que en auto de obedecer y cumplir (archivo 23) se aprobó la liquidación de costas por un valor de \$2.000.000,00, en el cual se tuvo en cuenta la condena en costas impuesta en primera instancia por (1) SMLMV el día 12 de julio de 2022, y a su vez la condena en costas en segunda instancia por el valor de (1) SMLMV impuesta el 30 de noviembre de 2022, por lo anterior se dispone:

1.- **ORDENAR** el pago y la entrega del depósito judicial 451010000975626 consignado por PORVENIR por el valor de \$ 2.000.000,00 al Dr. EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA C.C. No 91.179.046 de Girón T.P. No 95.226 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 02- 03 del archivo 02 del expediente digital.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

ORDINARIO N° 2019-00331
DEMANDANTE: ALFONSO JAIMES RIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5f6686e2832a237f24deea69dc47667bc4e7d876ecd8c4ce8484bd1c104cfc**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 25 se coloca en conocimiento la existencia de título judicial consignado por PORVENIR. En archivo 26 COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Solicitud orden de entrega de depósitos judiciales (archivo 28). En archivo 29 se observa que existen títulos judiciales. Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial 451010000945760 consignado por PORVENIR por el valor de \$ 1.308.526,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según los folios 3 y 4 del archivo 00 que contiene el expediente digital.
- 2.- Entregar el depósito judicial 451010000964404 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 400.000,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según los folios 3 y 4 del archivo 00 que contiene el expediente digital.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

ORDINARIO N° 2019-00382
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA BENCARDINO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf187dd388db5ff3afe66136e06dfddab2bb46775c92dc24940fdb0df105b**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 25 COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Solicitud orden de entrega de depósitos judiciales (archivo 26). En archivo 27 se observa que existen títulos judiciales. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial 451010000976005 consignado por PROTECCIÓN S.A. por el valor de \$ 1.158.526,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según los folios 3 y 4 del archivo 00 que contiene el expediente digital.
- 2.- Entregar el depósito judicial 451010000977996 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 250.000,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según los folios 3 y 4 del archivo 00 que contiene el expediente digital.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

ORDINARIO N° 2019-00388
DEMANDANTE: MILTON JOSE REYES BOHORQUEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e543111183497fac08089320231fe84721c1ee0b4328cc5b8acd5bed1b0d7a9**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que en archivo 57 se puso en conocimiento la petición de terminación de la parte ejecutada (archivo 57). Así pues, en archivo 60 obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, por parte del ejecutante. Se deja constancia que a la fecha el asunto no obra solicitud de remanentes. Verificados portales del Banco Agrario no obran depósitos sobre el particular. Pasa con un total de sesenta y uno (61) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 61. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez puesto en conocimiento la petición de terminación allegada por la parte ejecutada, en archivo 60, el apoderado de la parte ejecutante, Dr. OSCAR VERGEL CANAL, solicita terminación de proceso por pago total de la obligación. (folio 2 del archivo 60)

Así pues, se observa que es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., con el fin de exponer que en principio quien tiene la facultad para terminar el asunto corresponde a la parte ejecutante, esto es, ECOPETROL S.A.

No obstante, la parte ejecutada, esto es, FERNANDO PAVA CONTRERAS, al tenor del 3 inciso, cuenta con la facultad de solicitarla.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Ante tal, petición tal y como se avizora en providencia del 9 de diciembre del 2021 se ordenó dar traslado al extremo activo. Y este dentro del término informó que existe cumplimiento del pago total de obligación.

Itérese, que el cumplimiento se da, porque según el mandamiento de pago la obligación consiste, en efectuar el pago por concepto de costas por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00), más los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C. Para afirmar su proposición aporta consignación en el banco Itau No. NLCO7265 del 06 de septiembre de 2021.

Por tanto, el despacho accederá a decretar la terminación por pago total de la obligación en el asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS** el presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. **ORDENAR** el archivo.
3. **CUMPLIDO** lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bef7c0c50cd97849c95f91f35735641b6368922b1f498aa4d835fbf4693915**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 44 se coloca en conocimiento la existencia de título judicial consignado por PORVENIR. En archivo 45 COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Solicitud orden de entrega de depósitos judiciales (archivo 46). En archivo 47 se observa que existen títulos judiciales. Pasa con un total de cuarenta y siete (47) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 47. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial 451010000957871 consignado por PORVENIR por el valor de \$ 1.408.526,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el archivo 33 del expediente digital.
- 2.- Entregar el depósito judicial 451010000968685 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 500.000,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el archivo 33 del expediente digital.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da8b2d6819d45d5bb3dc6f039562e492a1f8fdcd11572a4c1389187b49cda7**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en archivo 23 el apoderado de la parte demandante allega nuevamente certificación bancaria. Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que el apoderado de la parte demandante allega escrito donde aporta nuevamente la certificación bancaria de la señora Ana Elda Franco Balaguera para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio; se pondrá en conocimiento de las partes.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie, si así lo desea, determinando de forma clara si su petición corresponde a iniciar un proceso ejecutivo a continuación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo manifestado en archivo 23 por el apoderado de la parte demandante.

ORDINARIO: N° 2020- 00252
DEMANDANTE: ANA ELDA FRANCO BALAGUERA
DEMANDADO: L'OREAL COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie si desea iniciar proceso ejecutivo a continuación.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e4ea1b74eae3f7ee4afaa0d86f0cebd496286aac8bd781960a7ff20cb69eb**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 27/02/2023, en el numeral cuarto y quinto se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del ejecutante (archivo número 24).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Sentencia 27/02/2023	
CONDENAR en costas a la parte demandada servicios Colomven SAS fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente.	
Agencias en derecho CONDENAR en costas a la CEDMI IPS S.A.S a favor de JORGE ENRIQUE CARDENAS FLOREZ, fijándose como agencias en derecho, la suma de	\$580.000
Total	\$580.000

Informa que en archivo 43 y 44 la apoderada de la parte demandante solicita certificación de ejecutoria. Pasa con una carpeta con un total de veinticinco archivos consecutivos del (01 al 44), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 2. POR SECRETARIA** expedir al término de la ejecutoria del presente proveído las constancias solicitadas en los archivos 43 y 44.
- 3. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO

54 001 31 05 002 2020 00355 00

Demandante JORGE ENRIQUE CARDENAS FLOREZ

Demandados EMPRESA DE SERVICIOS COLOMVEN SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b24cfc607cc86561dd4daa0c05eb0a5c09d5286912018495a6178bd0e1ebd**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 26 de abril del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 14 de septiembre de 2022. <i>"CUARTO: CONDENAR, en costas, a los demandados Colpensiones y Porvenir S.A., fijar como Agencias en Derecho, en favor de la demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo de cada una de estas entidades."</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PORVENIR S.A en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 10 de febrero 2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada."</i>	
Agencias en derecho	\$ 500.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a pagar por parte PORVENIR S.A en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 200.000
Total	\$3.000.000

Pasa con treinta y dos consecutivos del (00 a 31). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de abril de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 26 de abril de 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 31).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2.022 proferida por el Juzgado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia."

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd2928476a00b8b8454417e9ab7f1dc56c96ecd0912e728b9b6f44d21dd2dc7

Documento generado en 18/05/2023 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 27 de abril del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 23 de septiembre de 2022. <i>"QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas Colpensiones y Protección S.A, fijando como agencias en derecho en favor del demandante la suma de un (1) SMLMV a cargo de cada de las demandadas</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCION S.A en favor de ALVARO LOPEZ GIRALDO	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de ALVARO LOPEZ GIRALDO	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 27 de febrero 2023 SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A., PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de ALVARO LOPEZ GIRALDO	\$ 400.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCION S.A en favor de ALVARO LOPEZ GIRALDO	\$ 400.000
Total	\$2.800.000

Pasa con treinta y siete consecutivos del (01 a 37). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 27 de abril de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 36).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, ***"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 23 de septiembre de 2022."***
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a781b50d273c11a3b719d7c8330d0311676a33e18bd91d603b2edf78eaa36c**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 04 de mayo del 2023, en el numeral cuarto y quinto se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del ejecutante (archivo número 24).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Auto:	
Auto del 04 de mayo de 2023 CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense conforme lo prevé el art. 366 CGP. QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.	
Agencias en derecho CONDENAR en costas a la CEDMI IPS S.A.S a favor del ejecutante HERNANDO JESÚS NOCHES BARRIOS, fijándose como agencias en derecho, la suma de MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS	\$1´200.000
Total	\$1´200.000

Pasa con una carpeta con un total de veinticinco archivos consecutivos del (01 al 25), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 2. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192790dd46119bdf016a51e82a2e617a8b79714b57eeba7c9a109dd34e881ad3**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el pasado 15/05/2023 y recibida como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 103.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora OMARA VANESSA PEREZ PRIETO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHOSUA DAMIAN DURAN PEREZ y CRISTOPHER DAVID DURAN PEREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la señora OMARA VANESSA PEREZ PRIETO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHOSUA DAMIAN DURAN PEREZ y CRISTOPHER DAVID DURAN PEREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

¹ Véanse los folios 75 y 76 del consecutivo 09SubsanacionDemanda20230515.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y las disposiciones de los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a lo establecido en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e6351e23707139cea07287a33186e0f40cd4c5b15e4e9db76d651702cb435**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en término por la actora el pasado 09/05/2023. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que, si bien se subsanaron las anomalías anotadas en proveído de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al presentarse la subsanación de la demanda se advierte lo siguiente:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se acreditó el envío del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Al respecto, resulta importante indicar al apoderado demandante que el objeto de la remisión simultánea que debe realizarse de la subsanación de la demanda a la parte demandada y al operador judicial, precisamente es el de asegurar que la parte pasiva cuente con las mismas piezas procesales que la Unidad Judicial encargada de conocer el asunto, garantizando con esto un debido proceso, defecto formal que impide el inicio de la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA en representación de la señora JOSE ALFREDO DURAN SANCHEZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7910a3c7e6cc62cf2d85806e8cbe71a81dc81a0915c18f517757ca58312eba0**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>